

Vladimiro Lamsdorff-Galagane: ¿ESTRUCTURALISMO EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO? (*).

El joven científico Vladimiro Lamsdorff-Galagane, profesor adjunto de Derecho natural y Filosofía del derecho, nos ofrece una nueva obra que añadir a su ya abundante contribución a la filosofía jurídica.

En primer lugar, es ineludible felicitar al autor por el acierto en la elección de un tema tan actual como puede serlo el estructuralismo, ya que el término "estructura" da lugar en la actualidad a buen número de falsas interpretaciones, y era notoria la necesidad de una explicación científica de este concepto, así como de una aclaración de las posibilidades que ofrece a la ciencia en general y a la ciencia jurídica en particular.

Todos estos objetivos los consigue el autor brillantemente. Comienza el libro con un cuidadoso análisis del significado del término, su caracterización como método científico y una aclaración de su contenido sustancial. Continúa con una detallada exposición del concepto de "estructura". Anota su diferenciación de un posible concepto aristotélico de estructura como la organización que distingue al "todo" del "agregado". Introduce en sus características la noción de totalidad, en cuanto a la caracterización de la estructura como "forma de formas". Aclara la diferencia entre el concepto de "estructura" referido a la existente en conjuntos de entes de razón y conjuntos de entes reales. Precisa, también, como noción diferenciadora, la de autorregulación, o pretensión de que sea la estructura la que hace posibles las transformaciones de sus elementos componentes. Como corolario obligado introduce también la idea de transformación de los elementos estructurados, con referencia a la inmovilidad de la estructura, aclarando que ésta únicamente interesa al investigador como ley de variación, a la que se someten los cambios de los elementos que están comprendidos en ella. Concluye definiendo la estructura por boca de un estructuralista. Hace algunas observaciones al respecto del método en las ciencias sociales, haciendo notar el confucionismo existente en el empleo del método estructuralista a éstas.

En el segundo capítulo observa las relaciones entre estructuralismo y filosofía. Recalca el carácter científico-experimental del estructuralismo, excluyéndolo por diversos motivos del campo de

(*) Biblioteca de Filosofía del Derecho, vol. 3, Porto y Cía., Santiago, 1969.

la filosofía. Expone lo inapropiado de los intentos de sacar el estructuralismo del campo de lo experimental, e incluso la peligrosidad que ello puede entrañar. Vuelve a una definición, esta vez en sede filosófica, de la "estructura", y después de exponer lo poco que explican los intentos estructuralistas en relación con esta definición, la define, con difícil facilidad, como un ente de razón *cum fundamentum in re*. Continúa exponiendo la vacuidad del concepto de "interacción dialéctica" para la explicación del principio del movimiento de los entes estructurados. La conclusión es que la extrapolación metodológica que supone dar una respuesta a una cuestión de filosofía de la naturaleza con datos experimentales es dudoso que sea legítima (pág. 56).

En el tercer capítulo examina las relaciones entre filosofía y estructuralismo, dando otro sentido al problema: se detiene en la incursión del estructuralismo en el campo filosófico. Trata agudamente las diversas posturas filosóficas sobre el tema, exponiéndolas previamente con gran claridad. Llega a la conclusión de que las mismas adolecen frecuentemente de insuficiencia de rigor filosófico y de profundidad. Hace muy curiosas observaciones sobre una pretendida incursión del estructuralismo en el campo de la crítica literaria.

Por último, en el capítulo de mayor importancia de la obra se plantea la cuestión de la posible utilización del estructuralismo en el campo de las ciencias jurídicas, y pone de relieve las grandes dificultades que esto implica. Con relación a las ciencias jurídicas en general, hace notar que el estructuralismo difícilmente puede cumplir su misión fundamental de prever los fenómenos sociales, ya que la causa eficiente de los mismos es el hombre, dotado de libertad. Admite, no obstante, la posibilidad de una previsión general en sentido lato, prescindiendo de actuaciones inesperadas. Para decirlo con terminología del autor: "preverlo todo siempre que no ocurra nada".

En relación con la filosofía del derecho plantea otra cuestión, asimismo de gran profundidad. Es la que el estructuralismo fundamentalmente es método de observación, mientras que los criterios éticos, al implicar una valoración, actúan en un terreno totalmente al margen del campo estructuralista. Concluye afirmando que la única relación posible de la ética en general y la filosofía del derecho, como su parte social, con el estructuralismo, estriba en que las estructuras humanas surgen como respuesta a problemas. Si la respuesta a los problemas es o no adecuada, corresponde juzgarlo a la ética; el averiguar qué ha de ser juzgado, atañe al estructuralismo.

Es de alabar en el autor fundamentalmente su objetividad en la descripción y valoración del movimiento tema de su obra. Conseguir esto con un tema tan actual y, por lo mismo, tan expuesto a falsas interpretaciones, es un logro muy notable, conseguido plenamente. A ello ha de añadirse el extremo rigor lógico (que se hace compatible con un estilo atrayente), la información de primera mano y la sólida construcción filosófica, que denota una formación muy profunda en el autor.

La brevedad del libro nos hace pensar que hubiera sido muy interesante un mayor desarrollo de la estructura como principio del movimiento, tanto en sentido metafísico como de explicación del mismo. También nos gustaría que se añadiesen unas notas sobre lo que el autor opina que pueden ser las bases para una filosofía estructuralista, si cree que ello es posible.

De todas formas, un excelente libro, de fácil lectura, lo que no supone ni mucho menos que pueda carecer en algún momento de la profundidad que le corresponde. Viene también a llenar una necesidad cultural, ya que se hacían desear unas precisiones sobre un método que, de tanto explicar, parecía que definitivamente comenzaba a no explicar nada. La Biblioteca Hispánica de Filosofía del Derecho se enriquece así con una nueva obra de excelente calidad, de la que nos ofrece una seria y cuidada edición. La alentamos a que continúe en su camino de ofrecer al ambiente intelectual español obras de contenido sustancial sobre cuestiones ya tradicionales, ya de actualidad, pero siempre a la vieja y nueva luz de la "Philosophia perennis". Y sólo nos resta desear al autor que continúe su brillante camino, tras felicitarle sinceramente por esta nueva aportación a la ciencia jurídica española.

JUAN A. SARDINA PÁRAMO.

**Juan Vallet de Goytisolo: SOCIEDAD DE MASAS
Y DERECHO (*).**

Análisis y crítica por

José Antonio G. de Cortázar y Sagarmínaga

El examen de este importante libro, apasionadamente actual, verdadera "Suma" de un pensamiento tradicional válido, de estricta aplicación al pasado, presente y futuro, va a ser, por la propia

(*) Madrid, 1969, Taurus Ediciones, S. A.